



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.119

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado: ALIBEY RAMIREZ
REBECA LIZARAZU ESPINEL
Rad. No.: 761114003003-**2020-00145**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para el fallo que en derecho corresponda en el presente Proceso Ejecutivo para la de mínima cuantía, promovido por **BANCO MUNDO MUJER S.A.** identificado con Nit.900.768.933-8, en contra **ALIBEY RAMIREZ Y REBECA LIZARAZU ESPINEL**, identificados con C.C. Nos. 14.885.321 y 29.296.532 respectivamente, para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, profirió el Auto Interlocutorio No. 1057 del 25 de agosto de 2020, en virtud del cual este estrado judicial, libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra **ALIBEY RAMIREZ Y REBECA LIZARAZU ESPINEL**, identificados con C.C. Nos. 14.885.321 y 29.296.532 respectivamente, a favor de **BANCO MUNDO MUJER S.A.** con Nit. 900.768.933-8 ordenándose el pago de la suma demandada, representada en **UN (1) PAGARÉ No. 5324503**, por valor de **\$19.606.802**, que obra en el expediente, librándose mandamiento de pago así:

Pagaré No. 5324503 suscrito el 16 de enero de 2019.

1. La suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$19.606.802)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare que acompaña la demanda.

1.1. Por los intereses de mora, desde el **21 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación**, correspondiente al saldo insoluto en el **numeral 1.**, y liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.



La parte actora envió la **notificación personal de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (Art 8)** a los demandados **ALIBEY RAMIREZ Y REBECA LIZARAZU ESPINEL**, a la dirección de correo electrónico aliveyramirez46316@gmail.com y pao.velazco@hotmail.com por correo electrónico certificado el día 17 de noviembre de 2020 el cual arrojó **ACUSE DE RECIBIDO** el 17 de noviembre de 2020; de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; dicha notificación se tiene por surtida el martes 22 de septiembre de 2020 dicha notificación se tiene por surtida el viernes 18 de noviembre de 2020, el término para pagar inició el 20 de noviembre y concluyó el 26 de noviembre de 2020; igualmente, el término para contestar la demanda y/o presentar excepciones empezó a correr el día martes 20 de noviembre de 2020 y finalizaron el día 03 de diciembre de 2020, teniendo como días inhábiles sábado 22, domingo 23, sábado 28 y domingo 29 de noviembre de 2020; así las cosas, los demandados no contestaron la demanda dentro del término y no se opusieron a las pretensiones.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., el pagaré que acompaña a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra del mismo, y que no fue desvirtuada.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **ALIBEY RAMIREZ Y REBECA LIZARAZU ESPINEL**, identificados con C.C. Nos. 14.885.321 y 29.296.532 respectivamente, a favor de **BANCO MUNDO MUJER S.A.** identificado con Nit. No. 900.768.933-8, para el cumplimiento de la obligación decretada en el Mandamiento de Pago enunciado en el Auto Interlocutorio No. 1057 del 25 de agosto de 2020, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.



SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados **ALIBEY RAMIREZ Y REBECA LIZARAZU ESPINEL**, identificados con C.C. Nos. 14.885.321 y 29.296.532 respectivamente, a favor de **BANCO MUNDO MUJER S.A. con Nit. 900.768.933-8**. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. P.

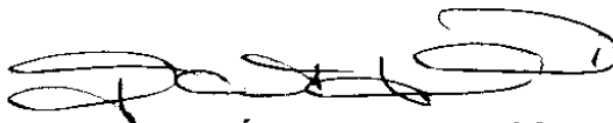
CUARTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de **\$2.649.970,72**, a favor de la parte demandante **BANCO MUNDO MUJER S.A.** para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C. G.P.

SEXTO: INFORMAR a las partes, que se encuentra habilitado: el Correo Electrónico del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>012</u>. El anterior auto se notifica hoy <u>27 de enero de 2021</u> a las 7:00 A.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb58428c7004ee16537a2d365c4b9431c337fc4f4634dd62da00fa05bf041db9**

Documento generado en 26/01/2021 06:04:11 PM

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4103310a188e0dd68b30caf9b756adf97ab3f8c10bfcc49a03fbea81360251**

Documento generado en 27/01/2021 06:20:05 AM